



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SAN LEONARDO DE YAGÜE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Leonardo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- Las averías surgidas en la red de abastecimiento de agua, corresponderá su reparación al propietario de la acometida, desde la llave de paso (incluida) hasta la vivienda. Respecto a los desagües, caso de avería, corresponderá el arreglo al propietario hasta un máximo de dos metros del inmueble, siendo verificado por el Ayuntamiento.

2.- Caso de ser necesaria la intervención por avería en propiedades que puedan verse afectadas estructuras de vivienda, forjados, escaleras, jardines, etc, el importe de las obras y reposición de los elementos a su origen serán por cuenta del propietario. El Ayuntamiento se compromete a la reparación de la tubería, siendo el resto de la obra civil por cuenta del propietario por estar contador y tubo dentro de su parcela.

3.- Las posibles discrepancias que se presenten las resolverá el Ayuntamiento con el mejor criterio posible.

4.- En los bajos, locales, etc., en los que no se ejerza actividad comercial, se abonará exclusivamente el mínimo de agua y alcantarillado.

5.- Todas las viviendas, por el hecho de poder disponer del servicio de agua potable y alcantarillado, deberán abonar el correspondiente recibo. Caso de solicitar la baja del servicio, exclusivamente se concederá en aquellos casos en que los servicios técnicos municipales consideren totalmente inhabitable la vivienda.

Para las posibles bajas en el suministro de agua de viviendas que se consideren habitables, se establece una tasa de 800 euros por el corte de suministro y 800 euros por la nueva alta que se tramite con posterioridad para prestar de nuevo el servicio a dicha vivienda.

Independientemente, el interesado quedará obligado al abono de una tasa mínima de 40 euros al semestre destinada a mantenimiento de las redes de agua y alcantarillado, depósitos, etc.

6.- El mantenimiento y conservación de la acometida de agua corresponde al Ayuntamiento hasta la llave de paso, siempre de acuerdo con el punto 2 de estas normas.

7.- Caso de rotura del contador de agua, podrá adquirirse otro libremente por el abonado o usuario, debiendo ser del modelo y tipo que autorice y verifique el Ayuntamiento.

8.- El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

9.- Los abonados tienen la obligación de conservar las instalaciones del servicio en perfecto estado, comunicando a los servicios municipales las anomalías que pudieran detectar, contadores, llaves de paso, etc.

BOPSO-135-25112013



10.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o cualquier motivo ajeno a la voluntad del Ayuntamiento.

#### INFRACCIONES:

Las infracciones se calificarán como graves y muy graves.

#### *Infracciones graves:*

- Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua.
- Cuando un abonado será requerido para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de tres meses.

#### *Infracciones muy graves:*

- Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- Introducir injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Conectar una toma con fin diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro.
- Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro.
- La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- Realizar modificaciones en las acometidas.

#### *Sanciones.*

Las infracciones podrán dar lugar a las siguientes sanciones.

- Facturación de un recargo equivalente hasta el importe de 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con la facturación de un recargo equivalente a 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general.
- La repetición de cualquiera de las infracciones graves o muy graves serán sancionadas con el triple de la cuantía respectiva anteriormente fijada y, en determinados casos llegar incluso al corte del suministro.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Soria.

San Leonardo de Yagüe, 11 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Jesús Elvira Martín. 2642

BOPSO-135-25112013